



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

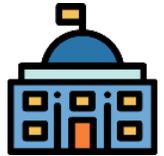
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX.RR.IP.1514/2021 y acumulados.

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 18 de noviembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular formuló diversos requerimientos informativos respecto del suelo de conservación en diferentes poblados de la Alcaldía Xochimilco.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la deficiente e insuficiente fundamentación y motivación de la respuesta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MDOFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado porque la búsqueda de la información no fue exhaustiva y hubo pronunciamientos sobre todo lo solicitado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Respuesta tendiente a satisfacer los requerimientos informativos respecto del periodo de 2012 a 2015, así como los comprobantes de remisión de las solicitudes de información y los folios generados con motivo de ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Ciudad de México, a **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado que guardan los expedientes INFOCDMX/RR.IP.1514/2021 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.1519/2021, INFOCDMX/RR.IP.1524/2021, INFOCDMX/RR.IP.1534/2021, INFOCDMX/RR.IP.1539/2021, INFOCDMX/RR.IP.1544/2021, INFOCDMX/RR.IP.1549/2021, INFOCDMX/RR.IP.1554/2021, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR** las respuestas, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de las solicitudes.** Los días veintiocho de julio y primero de agosto de dos mil veintiuno un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del sistema INFOMEX, ante la **Secretaría del Medio Ambiente**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**1. Descripción de la solicitud con folio 0112000128921:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTIAGO TULYEHUALCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.-INICIADO, TRAMITADO Y RESUELTO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, IMPUESTO EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN QUE SEAN O HAYA SIDO NECESARIAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PROCEDENTES QUE HAN O HAYAN SIDO NECESARIAS Y EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE ESTAS.

2.-PARTICIPADO DE MANERA INTERINSTITUCIONAL EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL USO, DESTINO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.

3.-PROMOVIDO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE EN MATERIA AMBIENTAL DE LOS HABITANTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

4.-RECIBIDO, TRAMITADO Y PROPORCIONADO INFORMES SOBRE LAS SOLICITUDES DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUANDO SE TRATE DE DENUNCIAS CIUDADANAS EN CONTRA DE CAMBIOS DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-DENUNCIADO Y COLABORADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO, DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, HA TENIDO CONOCIMIENTO DE HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITO AMBIENTALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

6.-HA SUSCRITO DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; SUBSTANCIADO Y RESUELTO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-ATENDIDO Y DADO SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA AMBIENTAL RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**2. Descripción de la solicitud con folio 0112000129521:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTA MARIA NATIVITAS DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.-INICIADO, TRAMITADO Y RESUELTO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, IMPUESTO EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN QUE SEAN O HAYA SIDO NECESARIAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PROCEDENTES QUE HAN O HAYAN SIDO NECESARIAS Y EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE ESTAS.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

2.-PARTICIPADO DE MANERA INTERINSTITUCIONAL EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL USO, DESTINO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.

3.-PROMOVIDO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE EN MATERIA AMBIENTAL DE LOS HABITANTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.

4.-RECIBIDO, TRAMITADO Y PROPORCIONADO INFORMES SOBRE LAS SOLICITUDES DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUANDO SE TRATE DE DENUNCIAS CIUDADANAS EN CONTRA DE CAMBIOS DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-DENUNCIADO Y COLABORADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO, DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, HA TENIDO CONOCIMIENTO DE HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITO AMBIENTALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

6.-HA SUSCRITO DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; SUBSTANCIADO Y RESUELTO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-ATENDIDO Y DADO SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA AMBIENTAL RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**3. Descripción de la solicitud con folio 0112000130021:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN SALVADOR CUAHUTENCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

1.-INICIADO, TRAMITADO Y RESUELTO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, IMPUESTO EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN QUE SEAN O HAYA SIDO NECESARIAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PROCEDENTES QUE HAN O HAYAN SIDO NECESARIAS Y EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE ESTAS.

2.-PARTICIPADO DE MANERA INTERINSTITUCIONAL EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL USO, DESTINO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.

3.-PROMOVIDO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE EN MATERIA AMBIENTAL DE LOS HABITANTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.

4.-RECIBIDO, TRAMITADO Y PROPORCIONADO INFORMES SOBRE LAS SOLICITUDES DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUANDO SE TRATE DE DENUNCIAS CIUDADANAS EN CONTRA DE CAMBIOS DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-DENUNCIADO Y COLABORADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO, DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, HA TENIDO CONOCIMIENTO DE HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITO AMBIENTALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

6.-HA SUSCRITO DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; SUBSTANCIADO Y RESUELTO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-ATENDIDO Y DADO SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA AMBIENTAL RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

**4. Descripción de la solicitud con folio 0112000131221:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTA MARIA NATIVITAS DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

EL COORDINADOR DE INSPECCION AMBIENTAL DEL SUELO DE CONSERVACION Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.- ADMINISTRADO Y PRIORIZADO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDERLAS, EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

2.-ANALIZADO LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DISPONER DE ELEMENTOS JURÍDICO-OPERATIVOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL.

3.-BRINDADO ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE LOS INSPECTORES AMBIENTALES ACREDITADOS CONSTATEN LOS HECHOS DENUNCIADOS Y RINDAN SU INFORME RESPECTIVO.

4.-PARTICIPADO Y COORDINADO MESAS DE TRABAJO CON DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL POBLADO POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

5.-PROGRAMADO Y EJECUTADO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE VIGILANCIA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ILÍCITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A FIN DE ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

6.-PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, ACTAS DE INSPECCIÓN, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NOTIFICACIONES DE DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.

7.-PROGRAMADO, ORGANIZADO Y SUPERVISADO LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL EN FUNCIONES A SU CARGO, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-ADMINISTRADO LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA INTENCIÓN DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA QUE PERMITA PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS Y DE COMPORTAMIENTO A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN MATERIA AMBIENTAL.

9.-ADMINISTRADO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

10.-EJECUTADO Y PARTICIPADO EN LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DERIVADAS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**5. Descripción de la solicitud con folio 0112000131721:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN SALVADOR CUAHUTENCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

EL COORDINADOR DE INSPECCION AMBIENTAL DEL SUELO DE CONSERVACION Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.- ADMINISTRADO Y PRIORIZADO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDERLAS, EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

2.-ANALIZADO LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DISPONER DE ELEMENTOS JURÍDICO-OPERATIVOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL.

3.-BRINDADO ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE LOS INSPECTORES AMBIENTALES ACREDITADOS CONSTATEN LOS HECHOS DENUNCIADOS Y RINDAN SU INFORME RESPECTIVO.

4.-PARTICIPADO Y COORDINADO MESAS DE TRABAJO CON DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL POBLADO POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

5.-PROGRAMADO Y EJECUTADO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE VIGILANCIA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ILÍCITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A FIN DE ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS.

6.-PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, ACTAS DE INSPECCIÓN, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NOTIFICACIONES DE DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

7.-PROGRAMADO, ORGANIZADO Y SUPERVISADO LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL EN FUNCIONES A SU CARGO, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-ADMINISTRADO LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA INTENCIÓN DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA QUE PERMITA PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS Y DE COMPORTAMIENTO A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN MATERIA AMBIENTAL.

9.-ADMINISTRADO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

10.-EJECUTADO Y PARTICIPADO EN LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DERIVADAS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**6. Descripción de la solicitud con folio 0112000137421:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN LORENZO ATEMOAYA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN OHAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.

6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**7. Descripción de la solicitud con folio 0112000132221:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

EL COORDINADOR DE INSPECCION AMBIENTAL DEL SUELO DE CONSERVACION Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.- ADMINISTRADO Y PRIORIZADO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, RESPECTO DE TODAS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDERLAS, EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

2.-ANALIZADO LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DISPONER DE ELEMENTOS JURÍDICO-OPERATIVOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL.

3.-BRINDADO ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE LOS INSPECTORES AMBIENTALES ACREDITADOS CONSTATEN LOS HECHOS DENUNCIADOS Y RINDAN SU INFORME RESPECTIVO.

4.-PARTICIPADO Y COORDINADO MESAS DE TRABAJO CON DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL POBLADO POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

5.-PROGRAMADO Y EJECUTADO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE VIGILANCIA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ILÍCITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A FIN DE ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS.

6.-PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, ACTAS DE INSPECCIÓN, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NOTIFICACIONES DE DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.

7.-PROGRAMADO, ORGANIZADO Y SUPERVISADO LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL EN FUNCIONES A SU CARGO, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-ADMINISTRADO LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA INTENCIÓN DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA QUE PERMITA PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS Y DE COMPORTAMIENTO A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN MATERIA AMBIENTAL.

9.-ADMINISTRADO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

10.-EJECUTADO Y PARTICIPADO EN LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DERIVADAS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**8. Descripción de la solicitud con folio 0112000137921:**

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN OHAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.

6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

En dichas solicitudes de acceso a la información la persona solicitante señaló como medio de entrega lo siguiente:

“**Medio de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**Otro medio de notificación:** Por internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

**II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, previa ampliación del plazo para la emisión de una respuesta, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante en los siguientes términos:

**Respuesta a la solicitud con folio 0112000128921:**

a) Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003767/2021** de fecha 20 de agosto del año en curso, signado por el Lic. Antonio C. Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...”

- b)** Oficio SEDEMA/DGIVA/003767/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos **1, 2, 6 y 7** de la solicitud de información pública, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México, en ese orden de ideas, se informa que del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019, se realizaron recorridos de vigilancia preventiva por el suelo de conservación dentro de los cuales se encuentra incluido el poblado de mérito, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable, de igual forma se inician e imponen en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho correspondan, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección, y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad vigente y aplicable, en términos de los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Ahora bien, por cuanto hace a la coordinación con otras autoridades, es importante manifestar que mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 369 Bis de fecha 19 junio de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicó el acuerdo por el que se adiciona un párrafo octavo al numeral Cuarto, del Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19 publicado en el ejemplar 354 bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de mayo de 2020, dicho párrafo reza:

"CUARTO ...

...  
...  
...  
...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

...  
...

Se exceptúan las actividades realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente, respecto a la inspección y vigilancia ambiental, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental que lleva a cabo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia ambas de la Ciudad de México. Lo anterior, a efecto de que ejecuten diligencias de inspección, vigilancia y video vigilancia ambiental tendientes a prevenir e inhibir la comisión de infracciones y delitos que atenten contra el medio ambiente de la Ciudad de México, así como de sus habitantes, vecinos y transeúntes.” (Sic)

Por lo correspondiente al periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 se llevaron a cabo operativos realizados en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro de los cuales se encuentra el poblado de mérito, así como con la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia ambiental dentro del ámbito de competencia de la Dirección General.

Respecto al **numeral 3**, se informa que no obra documento en donde se haya promovido la participación corresponsable en materia ambiental de los habitantes del suelo de conservación del poblado referido en su solicitud de información.

Referente al punto señalado con el **numeral 4**, si bien existe dicha atribución, la misma depende de las solicitudes que genere la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y no de la simple existencia de dicha facultad.

Por lo que hace al **numeral 5**, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 225 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuando la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones le consten hechos probablemente constitutivos de delito deberá denunciarlos a la autoridad competente, lo cual queda supeditado a que la Dirección General tenga conocimiento de la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito, mientras dicha situación no acontezca, no se podrá realizar la respectiva denuncia.

Sin embargo, es importante informarle que esta Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.

Por lo anterior, se le refiere que la información correspondiente del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 fueron obtenidos del Primer Informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, siendo esto un hecho notorio del cual



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

no hay duda de los datos ya que es de dominio público, por lo que es importante invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

**"Registro digital:** 174899

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** P./J. 74/2006

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

**Tipo:** Jurisprudencia

#### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento..." (sic)

..."

#### **Respuesta a la solicitud con folio 0112000129521:**

- c) Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003772/2021** de fecha **20 de agosto del año en curso**, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...”

- d)** Oficio SEDEMA/DGIVA/003772/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos **1, 2, 6 y 7** de la solicitud de información pública, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México, en ese orden de ideas, se informa que del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019, se realizaron recorridos de vigilancia preventiva por el suelo de conservación dentro de los cuales se encuentra incluido el poblado de mérito, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable, de igual forma se inician e imponen en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho correspondan, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección, y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad vigente y aplicable, en términos de los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Ahora bien, por cuanto hace a la coordinación con otras autoridades, es importante manifestar que mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 369 Bis de fecha 19 junio de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicó el acuerdo por el que se adiciona un párrafo octavo al numeral Cuarto, del Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-191 publicado en el ejemplar 354 bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de mayo de 2020, dicho párrafo reza:

"CUARTO ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Se exceptúan las actividades realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente, respecto a la inspección y vigilancia ambiental, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental que lleva a cabo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia ambas de la Ciudad de México. Lo anterior, a efecto de que ejecuten diligencias de inspección, vigilancia y video vigilancia ambiental tendientes a prevenir e inhibir la comisión de infracciones y delitos que atenten contra el medio ambiente de la Ciudad de México, así como de sus habitantes, vecinos y transeúntes.” (Sic)

Por lo correspondiente al periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 se llevaron a cabo operativos realizados en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro de los cuales se encuentra el poblado de mérito, así como con la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia ambiental dentro del ámbito de competencia de la Dirección General.

Respecto al **numeral 3**, se informa que no obra documento en donde se haya promovido la participación corresponsable en materia ambiental de los habitantes del suelo de conservación del poblado referido en su solicitud de información.

Referente al punto señalado con el **numeral 4**, si bien existe dicha atribución, la misma depende de las solicitudes que genere la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y no de la simple existencia de dicha facultad.

Por lo que hace al **numeral 5**, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 225 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuando la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones le consten hechos probablemente constitutivos de delito deberá denunciarlos a la autoridad competente, lo cual queda supeditado a que la Dirección General tenga conocimiento de la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito, mientras dicha situación no acontezca, no se podrá realizar la respectiva denuncia.

Sin embargo, es importante informarle que esta Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.

Por lo anterior, se le refiere que la información correspondiente del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 fueron obtenidos del Primer Informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, siendo esto un hecho notorio del cual no hay duda de los datos ya que es de dominio público, por lo que es importante invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

**"Registro digital: 174899**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** P./J. 74/2006

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

**Tipo:** Jurisprudencia

### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento..." (sic)

..."

### **Respuesta a la solicitud con folio 0112000130021:**

- e) Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003777/2021** de fecha **20 de agosto del año en curso**, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...

- f) Oficio SEDEMA/DGIVA/003777/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos **1, 2, 6 y 7** de la solicitud de información pública, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Ciudad de México, en ese orden de ideas, se informa que del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019, se realizaron recorridos de vigilancia preventiva por el suelo de conservación dentro de los cuales se encuentra incluido el poblado de mérito, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable, de igual forma se inician e imponen en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho correspondan, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección, y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad vigente y aplicable, en términos de los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Ahora bien, por cuanto hace a la coordinación con otras autoridades, es importante manifestar que mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 369 Bis de fecha 19 junio de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicó el acuerdo por el que se adiciona un párrafo octavo al numeral Cuarto, del Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19 publicado en el ejemplar 354 bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de mayo de 2020, dicho párrafo reza:

"CUARTO ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Se exceptúan las actividades realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente, respecto a la inspección y vigilancia ambiental, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental que lleva a cabo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

ambas de la Ciudad de México. Lo anterior, a efecto de que ejecuten diligencias de inspección, vigilancia y video vigilancia ambiental tendientes a prevenir e inhibir la comisión de infracciones y delitos que atenten contra el medio ambiente de la Ciudad de México, así como de sus habitantes, vecinos y transeúntes.” (Sic)

Por lo correspondiente al periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 se llevaron a cabo operativos realizados en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro de los cuales se encuentra el poblado de mérito, así como con la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia ambiental dentro del ámbito de competencia de la Dirección General.

Respecto al **numeral 3**, se informa que no obra documento en donde se haya promovido la participación corresponsable en materia ambiental de los habitantes del suelo de conservación del poblado referido en su solicitud de información.

Referente al punto señalado con el **numeral 4**, si bien existe dicha atribución, la misma depende de las solicitudes que genere la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y no de la simple existencia de dicha facultad.

Por lo que hace al **numeral 5**, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 225 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuando la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones le consten hechos probablemente constitutivos de delito deberá denunciarlos a la autoridad competente, lo cual queda supeditado a que la Dirección General tenga conocimiento de la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito, mientras dicha situación no acontezca, no se podrá realizar la respectiva denuncia.

Sin embargo, es importante informarle que esta Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.

Por lo anterior, se le refiere que la información correspondiente del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 fueron obtenidos del Primer Informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, siendo esto un hecho notorio del cual no hay duda de los datos ya que es de dominio público, por lo que es importante invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

**"Registro digital:** 174899

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** P./J. 74/2006



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963  
**Tipo:** Jurisprudencia

### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento..." (sic)

..."

### **Respuesta a la solicitud con folio 0112000131221:**

**g)** Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003795/2021** de fecha **20 de agosto del año en curso**, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...

- h)** Oficio SEDEMA/DGIVA/003795/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

En ese sentido, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Inspección y Vigilancia en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas, le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México, en ese orden de ideas, se informa que del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019, se realizaron recorridos de vigilancia preventiva por el suelo de conservación dentro de los cuales se encuentra incluido el poblado de mérito, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable, de igual forma se inician e imponen en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho corresponda, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección, y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad vigente y aplicable, en términos de los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

No pudiendo precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención, podría obstruir la ejecución de las mismas.

Sin embargo, es importante informarle que esta Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.

Por lo anterior, se le refiere que la información correspondiente del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 fueron obtenidos del Primer Informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, siendo esto un hecho notorio del cual no hay duda de los datos ya que es de dominio público, por lo que es importante invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

**"Registro digital:** 174899

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** P./J. 74/2006

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

**Tipo:** Jurisprudencia

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento..." (sic)

..."

### **Respuesta a la solicitud con folio 0112000131721:**

- i) Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003790/2021** de fecha **20 de agosto del año en curso**, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...”

- j) Oficio SEDEMA/DGIVA/003790/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

En ese sentido, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Inspección y Vigilancia en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas, le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México, en ese orden de ideas, se informa que del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019, se realizaron recorridos de vigilancia preventiva por el suelo de conservación dentro de los cuales se encuentra incluido el poblado de mérito, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable, de igual forma se inician e imponen en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho corresponda, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección, y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad vigente y aplicable, en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

términos de los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

No pudiendo precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención, podría obstruir la ejecución de las mismas.

Sin embargo, es importante informarle que esta Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.

Por lo anterior, se le refiere que la información correspondiente del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 fueron obtenidos del Primer Informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, siendo esto un hecho notorio del cual no hay duda de los datos ya que es de dominio público, por lo que es importante invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

**"Registro digital:** 174899

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** P./J. 74/2006

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

**Tipo:** Jurisprudencia

#### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento..." (sic)

...

### **Respuesta a la solicitud con folio 0112000137421:**

- k)** Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003842/2021** de fecha **20 de agosto del año en curso**, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

...”

- I) Oficio SEDEMA/DGIVA/003842/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

Por lo anterior, se informa que las atribuciones a las que hace referencia en su solicitud de información pública no pertenecen al Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México sino a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, hecho la aclaración pertinente se informa lo siguiente, que derivado de una búsqueda razonada realizada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

En ese sentido, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación corresponde substanciar, dar seguimiento y resolver, los procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a los mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable en la Ciudad de México.

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

No pudiendo precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención, podría obstruir la ejecución de las mismas.

...”

#### **Respuesta a la solicitud con folio 0112000132221:**

**m) Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:**

“ ...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003802/2021** de fecha **20 de agosto del año en curso**, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...”

- n) Oficio SEDEMA/DGIVA/003802/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

En ese sentido, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Inspección y Vigilancia en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas, le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México, en ese orden de ideas, se informa que del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019, se realizaron recorridos de vigilancia preventiva por el suelo de conservación dentro de los cuales se encuentra incluido el poblado de mérito, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable, de igual forma se inician e imponen en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho corresponda, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección, y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad vigente y aplicable, en términos de los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

No pudiendo precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención, podría obstruir la ejecución de las mismas.

Sin embargo, es importante informarle que esta Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.

Por lo anterior, se le refiere que la información correspondiente del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 fueron obtenidos del Primer Informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, siendo esto un hecho notorio del cual no hay duda de los datos ya que es de dominio público, por lo que es importante invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

**"Registro digital:** 174899

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** P./J. 74/2006

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

**Tipo:** Jurisprudencia

#### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento..." (sic)

..."

### **Respuesta a la solicitud con folio 0112000137921:**

- o) Oficio sin número del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:**

"...

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información pública, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/003847/2021** de fecha **23 de agosto del año en curso**, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

- p) Oficio SEDEMA/DGIVA/003847/2021 del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 191** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse de las solicitudes de información pública antes citada.

Por lo anterior, se informa que las atribuciones a las que hace referencia en su solicitud de información pública no pertenecen al Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México sino a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, hecho la aclaración pertinente se informa lo siguiente, que derivado de una búsqueda razonada realizada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

En ese sentido, hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado con anterioridad del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación corresponde substanciar, dar seguimiento y resolver, los procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a los mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable en la Ciudad de México.

Resultando oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los actos de inspección que realice esta Dirección General, solo pueden ser respecto a obras nuevas y/o en proceso y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por tanto, y en apego a los derechos humanos y al debido proceso de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se informa que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

No pudiendo precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención, podría obstruir la ejecución de las mismas.

...

**III. Presentación de los recursos de revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

“ ...

7. Razones o motivos de la inconformidad

**PRIMERO. Me causa agravio: La falta de RESPUESTAS debidamente fundadas y motivadas, respecto de los requerimientos contenidos en las solicitudes de INFORMACION requeridas al DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**SEGUNDO. - Me causa agravio: La falta de RESPUESTAS congruentes, respecto de los requerimientos contenidos en las solicitudes de INFORMACION requeridas al DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**TERCERO. - Me causa agravio: La FALTA DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE en los términos requerida, en las SOLICITUDES de ACCESO a la INFORMACIÓN PUBLICA materia del presente RECURSO de REVISIÓN.**

**CUARTO.-Me causa agravio: Que con la OMISION del SUJETO OBLIGADO, no me garantice el derecho de de Accesarme a la Información Pública en los términos requerida de conformidad con lo dispuesto en el: Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

En la aplicación e interpretación de la presente ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la ley general, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.  
..." (Sic)

Respecto de los citados recursos de revisión la persona recurrente acompañó a cada uno de sus recursos de revisión, lo siguiente:

- a) Acuses de recibo de la solicitud de acceso a la información pública, correspondiente.
- b) Oficios de respuesta emitidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, cuyo contenido quedó reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- c) Oficios de respuesta suscritos por el Coordinador Jurídico en Materia de Vigilancia, Inspección y Vigilancia Ambiental del Sujeto Obligado, cuyo contenido quedó reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.

**IV. Turno.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números INFOCDMX/RR.IP.1514/2021, INFOCDMX/RR.IP.1519/2021, INFOCDMX/RR.IP.1524/2021, INFOCDMX/RR.IP.1534/2021, INFOCDMX/RR.IP.1539/2021, INFOCDMX/RR.IP.1544/2021, INFOCDMX/RR.IP.1549/2021, INFOCDMX/RR.IP.1554/2021, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente, con fecha cinco de octubre del año en curso.

**V. Admisión y acumulación.** El siete de octubre de dos mil veintiuno se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión, se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SEDEMA/UT/529/2021 del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“ ...

**III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN  
RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS:**

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios y hechos manifestados por el recurrente:

Respecto de: ***"PRIMERO. ME CAUSA AGRAVIO LA FALTA DE RESPUESTAS debidamente fundadas y motivadas, respecto de los requeridos contenidos en las solicitudes de INFORMACIÓN requeridas al DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO "(Sic)***

Ante dicho argumento, es menester resaltar que, tal como se señaló en el inciso c) del apartado de antecedentes del presente recurso, el día 26 de octubre del presente año, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, envió una respuesta complementaria correspondiente a los folios de información pública: **0112000128921 y sus acumulados 0112000129521, 0112000130021, 0112000131221, 0112000131721, 0112000132221, 0112000137421 y 0112000137921** (mismos que fueron acumulados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), lo anterior de conformidad con el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, se informa que en cada uno de los puntos de la respuesta complementaria de las solicitudes de información pública, se remitió a la página de internet, en el cual se encuentran, los Informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México del año 2016 al año 2020, en donde se encuentra la siguiente información: los recorridos de vigilancia que realiza la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en los cuales en caso de observar alguna actividad que contravenga la legislación ambiental vigente y aplicable, inicia e impone en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho correspondan, las denuncias que esta autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones puede realizar, así como las denuncias ciudadanas, que cualquier ciudadano puede interponer, en caso de observar un echo probablemente considerado como delito así como las actividades de inspección y vigilancia que realiza la Dirección General de Inspección y Vigilancia en coordinación con Seguridad Pública así como la Alcaldía de mérito, siendo los siguientes:

- Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Sal/47a/0a8/Sal47a0a8a9bd000192323.pdf>

- Quinto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/db0/045/5aldb00453394630961121.pdf>

• Sexto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2018:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/1ic/Sc8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf>

• Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d091015469.pdf>

• Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019 - julio 2020):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85debf5e6cb868832067.pdf>

• Denuncia Ambiental:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental>

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/590/384/117/5903841174996760277818.pdf>

Es importante referir que cada uno de los links señalados en párrafos anteriores, cuenta con las instrucciones para poder acceder a la información respectiva.

Referente a: **"SEGUNDO: me causa agravio: La falta de RESPUESTAS congruentes, respecto de los requerimientos contenidos en las solicitudes de INFORMACIÓN requeridas al DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO."** (Sic)

Se hace de su conocimiento, que en la respuesta complementaria emitida al hoy recurrente, se da puntual contestación a cada uno de los cuestionamientos, toda vez que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que la respuesta complementaria emitida guarda relación lógica con lo solicitado, atendiendo de manera puntual y expresa, a cada uno de los numerales de su solicitud de información pública, ante tal argumento, es preciso traer a colación el **CRITERIO 02/2017** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

*emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

[...]

Respecto de: **"TERCERO: Me causa agravio: LA FALTA DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, en términos requerida, en las SOLICITUDES de ACCESO a la INFORMACIÓN PÚBLICA materia del presente RECURSO de Revisión" (sic)**

Ante este agravio manifestado por el hoy recurrente, es importante señalar que en la respuesta complementaria enviada, no solo se da contestación a cada uno de los puntos que integran su solicitud, sino que también se señala el link las instrucciones así como las capturas de pantalla. en donde se puede consultar y obtener en su caso, los documentos en cada uno de los cuestionamientos requeridos. Siendo importante referir que la información es respecto de la Alcaldía Xochimilco dentro del cual se encuentran los pueblos de los cuales requiere información.

Referente a su último agravio que señala **"CUARTO. Me causa agravio: Que con la OMISIÓN del SUJETO OBLIGADO, no me garantice el derecho de de Accesarme a la información pública ... " (continua)**

Respecto de este cuestionamiento se informa, que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental garantizó en todo momento el acceso de información al hoy recurrente, toda vez que no solo se emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, sino que también le fue enviada una respuesta complementaria, mediante la cual se explica de manera más detallada debidamente fundada y motivada cada uno de los requerimientos plasmados en su solicitud de información. Demostrando con ello que el Sujeto Obligado en ningún momento. fue omiso al entregar la información solicitada.

De lo anteriormente vertido, se puede constatar que tanto las respuestas primigenias como la respuesta complementaria fueron debidamente atendidas en tiempo y forma de manera fundada y motivada, de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que del estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:

*"Época: Octava Época; Registro: 214593; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 70, octubre de 1993; Materia(s): Común; Tesis: 11.30. J/58; Página: 57.*

**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** *Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

[...]

Bajo esa tesitura, es preciso resaltar que el **artículo 32**, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. Bajo ese entendido, es preciso señalar que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el citado principio, por lo que en todo momento se garantizó su derecho de acceso a la información pública, por lo que tanto la respuesta primigenia como la respuesta complementaria entregadas al hoy recurrente, cumplen con la fundamentación y motivación correspondiente, por lo que su hecho y agravio en el cual funda su inconformidad carece de razón y sentido, por lo que el agravio que expresa, así como el hecho que manifiesta resulta infundado e inoperante.

En esa tesitura, el presente recurso queda sin materia de análisis, en virtud de que el argumento de la parte recurrente, **resulta** improcedente, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad, al actualizarse lo estipulado en el artículo 249 fracciones 11 y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan expresamente lo siguiente:

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*( ... )*

*II. Cuando **por cualquier motivo quede sin materia el recurso**; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, **aparezca alguna causal de improcedencia.***

***\*Lo resaltado es propio del presente Sujeto Obligado.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **IV.DERECHO**

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6º, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

#### **V. PRUEBAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Documental pública.** Se hacen propias las documentales relacionadas con las respuestas correspondientes de las solicitudes de información pública notificadas los días 27, 28 de julio y 02 de agosto de la presente anualidad.

2. **Documental pública.** Respuesta complementaria de los folios de información pública: **0112000128921 y sus acumulados 0112000129521, 0112000130021, 0112000131221, 0112000131721, 0112000132221, 0112000137421 y 0112000137921** (mismas que fueron acumuladas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), remitida al hoy recurrente el día 26 del mismo mes y año.

3. **Instrumental de actuaciones,** consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso.

4. **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

## VI. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se concluye que tanto las respuestas primigenias emitidas por este sujeto obligado como la respuesta complementaria se encuentran totalmente apegadas a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a sus solicitudes de información. Por lo que, la notificación de carácter complementario resulta un hecho superviniente dentro del presente asunto, motivo por el cual debe sobreseerse el mismo, en virtud de la respuesta otorgada por parte del presente ente administrativo.

Ahora bien, tanto las respuestas primigenias como la respuesta complementaria emitidas al hoy recurrente, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de materia, el cual dispone:

*"Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

*constar en el propio acto administrativo;*

En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el agravio formulado por el hoy recurrente resulta infundado, toda vez que este Sujeto Obligado, tanto en sus respuestas primigenias como en la respuesta complementaria que le fueron remitidas, atiende todas y cada una de las peticiones hechas, por lo que este Sujeto Obligado garantiza su derecho de acceso a la información pública.

...” (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos el diverso número SEDEMA/DGIVA/005330/2021 del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental y dirigido a la persona recurrente, por el que se emitió una **respuesta complementaria** en los siguientes términos:

“ ...

Se hace de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, esta Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la **Dirección General de la Inspección y Vigilancia Ambiental**, lo anterior con fundamento en el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda en los archivos que obran dentro de la misma, de tal manera que con fecha ocho de octubre de dos mil ocho, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Archivos del Distrito Federal (que entra en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio Primero el día siguiente de su publicación), y en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y de conformidad con su artículo Primero Transitorio entre en vigor al día siguiente de su publicación, y la cual establece entre otras cosas lo siguiente:

#### **LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*"Artículo 1. La presente Leyes de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

*de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México." (Sic)*

*Con base en esta Ley las dependencias y sus unidades administrativas adscritas, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 42 deberán contar con instrumentos de control archivístico, de consulta que describan los expedientes de un archivo y su localización, siendo uno de estos el Inventario Documental.*

*"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*IV. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;*

*...*

*XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;*

*XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;*

*Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.*

*Lo anterior guarda relación con el artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual refiere lo siguiente:*

*Artículo 138.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años.*

*... (Sic)*

*De la interpretación de los ordenamientos anteriormente invocados se colige que es hasta después del ocho de octubre del año dos mil ocho que oficialmente las Dependencias (tal como lo es la Secretaría del Medio Ambiente) que conforman la administración pública centralizada del Gobierno de la Ciudad de México están obligados a llevar un sistema adecuado para la protección, tutela, uso, manejo, control y localización de los documentos que obran en sus archivos como parte de su actuar en el ejercicio de sus facultades y en el ámbito de su competencia.*

Por lo que, de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), **esta Dirección General, cuenta con una baja documental de 5 años atrás a la fecha actual de conformidad con las leyes aplicables al caso, en ese sentido solo se cuenta con información del año 2016 a la fecha.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que respecto del numeral 1 que señala:  
**"1.-INICIADO, TRAMITADO Y RESUELTO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, IMPUESTO EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN QUE SEAN O HAYA SIDO NECESARIAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PROCEDENTES QUE HAN O HAYAN SIDO NECESARIAS Y EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE ESTAS." (Sic)**

Se informa que, esta Dirección General, realiza recorridos de vigilancia ambiental en el Suelo de Conservación en la Alcaldía Xochimilco, dentro de los cuales se encuentra el poblado de mérito, lo anterior, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable.

En ese sentido se hace de su conocimiento que del año 2016 al año 2020, se iniciaron diversos procedimientos administrativos los cuales concluyeron con su respectiva resolución, siendo importante referir que dicha información se encuentra publicada en los Informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, mismas que puede consultarse en los siguientes links:

- Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd000192323.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con los recorridos de vigilancia ambiental realizados por esta Dirección General, en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, misma que se encuentra en la página 45.

3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

- Quinto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/db0/045/5aldb00453394630961121.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con los recorridos de vigilancia ambiental realizados por esta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Dirección General, en el Suelo de Conservación, de la Ciudad de México, misma que se encuentra en la página 63.

3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo.

[Se insertan capturas de pantalla]

Sexto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2018:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con los recorridos de vigilancia ambiental realizados por esta Dirección General, en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, misma que se encuentra en la página 490.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d091015469.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con los recorridos de vigilancia ambiental realizados por esta Dirección General en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, misma que se encuentra en las páginas 69 y 70.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

• Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019 - julio 2020):  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85deb5e6cb868832067.pdf>

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

información relacionada con los recorridos de vigilancia ambiental realizados por esta Dirección General en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, misma que se encuentra en las páginas 28, 29, 30 y 31.

3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Así mismo, se hace de su conocimiento que de los recorridos de vigilancia que realiza esta Dirección General, en caso de observar alguna actividad que contravenga la legislación ambiental vigente y aplicable, inicia o bien impone en su caso las medidas de seguridad que conforme a derecho correspondan, lo anterior en términos de los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 211.- De existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas o sus componentes, operación indebida de programas de cómputo y equipos, o se realicen obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental o riesgo debiendo sujetarse ala (sic) obtención previa de ésta, la autoridad ambiental competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:**

*I. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales, sustancias o residuos contaminantes, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;*

*II. El aseguramiento precautorio de materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;*

*III. El Aislamiento o retiro temporal, en forma parcial o total, de los bienes, equipos o actividades que generen el riesgo inminente a que se refiere el primer párrafo de este artículo;*

*IV. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, de obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;*

*V. La suspensión temporal de obras o actividades;*

*VI. La suspensión temporal de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones; y*

*VII. La realización de las demás acciones que sean necesarias para evitar que continúe suscitándose el riesgo inminente o los demás supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.*

*... (Continua)"*

**"ARTÍCULO 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:**

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Cuenta de la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

*Ciudad de México vigente;*

*III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;*

*IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;*

*V. Reparación del daño ambiental;*

*VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores, pipas o autotanques de gas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;*

*VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;*

*VIII. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones.*

*IX. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la autoridad ambiental emita, y*

*X. Realización de programas, obras o actividades ambiental/es a cargo de la Secretaría contenidos en sus programas de trabajo encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas.*

*En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que disponga el Reglamento correspondiente a la materia." (Sic)*

Respecto del cuestionamiento que señala: **"2.-PARTICIPADO DE MANERA INTERINSTITUCIONAL EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL USO, DESTINO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO." (SIC)**

Se hace de su conocimiento que esta Dirección General realiza recorridos de vigilancia ambiental en el Suelo de Conservación en la Alcaldía Xochimilco de conformidad con el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, se informa que derivado de la concurrencia de actividades, la Alcaldía Xochimilco, también cuenta con facultades para ejecutar acciones de vigilancia respecto del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Así mismo, respecto del uso y cambio de uso de suelo, se le comunica que esta atribución le corresponde a la Alcaldía Xochimilco, lo anterior de conformidad con el artículo 32 fracciones VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, sin embargo, se le comunica que respecto de las denuncias relacionadas con actividades en un predio que no estén permitidas en el programa de la Alcaldía sobre desarrollo urbano, las instancias competentes para atender la denuncia son el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT).

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el CRITERIO 03/2021 emitido por el Pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dicta lo siguiente: "...cuando un sujeto obligado sea



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

notoriamente incompetente ... para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; ..." (sic), se le hace de su conocimiento los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado:

[Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.]

En relación a: **"3.-PROMOVIDO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE EN MATERIA AMBIENTAL DE LOS HABITANTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO. "(SIC)**

Respecto de este numeral, se hace de su conocimiento que esta Dirección General promueve la participación corresponsable de los habitantes del suelo de conservación en materia ambiental de la Alcaldía Xochimilco, a través del servicio de Denuncia Ambiental, buscando con ello fortalecer los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, en donde se refleja la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas. Derivado de lo anterior, se remiten los links al servicio correspondiente:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/denuncia-ambiental>  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/590/384/117/5903841174996760277818.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá al servicio de Denuncia Ambiental, realizados por esta Dirección General.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Sin embargo, se le comunica que a través del Portal de la Secretaría del Medio Ambiente, se realizan diversas publicaciones, con las cuales lo que se busca es hacer conciencia respecto de la conservación del Suelo de la Ciudad de México, dentro de los cuales se encuentra incluido la Alcaldía Xochimilco.

Respecto de: **"4.- RECIBIDO, TRAMITADO Y PROPORCIONADO INFORMES SOBRE LAS SOLICITUDES DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUANDO SE TRATE DE DENUNCIAS CIUDADANAS EN CONTRA DE CAMBIOS DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO." (Sic)**

Respecto de este numeral, se informa que esta Dirección General no es competente, sin embargo, la instancia competente para atender las denuncias relativas al cambio de uso de suelo, es decir, de actividades que no estén permitidas en el Programa Delegacional de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

alcaldía Xochimilco, es la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT).

En ese sentido, se envía el link en donde señala las denuncias que se pueden realizar ante ese sujeto obligado: <http://www.paot.org.mx/denunciantes/quedenuncia.php>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá al servicio de Denuncia realizado por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT).
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan captura de pantalla]

Referente a: **"5.-DENUNCIADO Y COLABORADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO, DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, HA TENIDO CONOCIMIENTO DE HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITO AMBIENTALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA." (sic)**

Respecto del numeral citado anteriormente, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 225 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuando a la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones le consten hechos probablemente constitutivos de delito, deberá denunciarlos ante la autoridad competente, lo cual queda supeditado a que esta Dirección General tenga conocimiento de la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito, mientras dicha situación no acontezca, no se podrá realizar la respectiva denuncia.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que, del año 2016 al año 2020 como parte de las actividades de inspección y vigilancia se realizaron diversos operativos en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión, cuyos datos se encuentran publicados en los Informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en los siguientes links:

Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8abd000192323.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las actividades de inspección y vigilancia que realizó esta Dirección General, en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión, misma que se encuentra en la página 45.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Quinto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Sal/db0/045/5aldb00453394630961121.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las actividades de inspección y vigilancia que realizó esta Dirección General, en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión, misma que se encuentra en la página 63.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Sexto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2018:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia; deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las actividades de inspección y vigilancia que realizó esta Dirección General, en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión, misma que se encuentra en la página 490.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d091015469.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las actividades de inspección y vigilancia que realizó esta Dirección General, en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

misma que se encuentra en las páginas 69 y 70.

3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019 – julio 2020)

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f8debf5e6cb868832067.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las actividades de inspección y vigilancia que realizó esta Dirección General, en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión, misma que se encuentra en las páginas 28, 29, 30 y 31.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Respecto de: **"6.-HA SUSCRITO DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; SUBSTANCIADO Y RESUELTO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO."** (Sic)

Respecto de este numeral, se informa que de conformidad con el artículo 226 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Autoridad Ambiental, proporciona en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos que le sean solicitados por el Ministerio Público o las autoridades judiciales, lo anterior con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente. Así mismo, en caso de que así se requiera, esta Autoridad Ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o parciales que le soliciten con motivo de los juicios contenciosos administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.

Referente al último numeral que señala: **"7.-ATENDIDO Y DADO SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA AMBIENTAL RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD."** (Sic)

Se hace de su conocimiento que, esta Dirección General cuenta con el trámite de Denuncia Ambiental, mismo que sirve para denunciar obras y/o actividades que generen afectación en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, en ese sentido, se informa que del año 2016 al año 2020 se han recibido diversas denuncias, cuyos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

datos se encuentran publicados en los Informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en los siguientes links:

- Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente L016:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd00092323.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, en el Suelo de Conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 45.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

- Quinto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/db0/045/5a1db004539430961121.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, en el Suelo de Conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 63.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

- Sexto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2018:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Sc8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, en el Suelo de Conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

encuentra en la página 490.

3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d091015469.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, en el Suelo de Conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en las páginas 69 y 70.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019 - julio 2020):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/Sde/bf5/Sf85debf5e6cb868832067.pdf>

Así mismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento, son los siguientes:

1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. Una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá a la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, en el Suelo de Conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en las páginas 28, 29, 30 y 31.
3. Para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:

[Se insertan capturas de pantalla]

Así mismo, es importante referir que para atender y dar seguimiento a dichas denuncias, esta Dirección General, realiza recorridos de vigilancia, inspecciones y operativos, lo anterior con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable y con ello frenar las afectaciones al patrimonio y recuperar el Suelo de Conservación que se ha perdido.

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Finalmente, el Sujeto Obligado exhibió una impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto “Respuesta Complementaria de los folios 0112000128921, 0112000129521, 0112000130021, 0112000131221, 0112000131721, 0112000132221, 0112000137421 y 0112000137921”.

**VII. Cierre de instrucción.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En los presentes casos, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en la fracción XII del artículo 234, porque la persona solicitante se inconformó por la falta, deficiente e insuficiente fundamentación y motivación en la respuesta del Sujeto Obligado.
4. En los presentes medios de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que emitió una respuesta complementaria, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Para verificar lo anterior, es importante tener presente lo que establece el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los **dos primeros requisitos**, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del **tercer requisito** es necesario precisar que en la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado mediante oficio número SEDEMA/DGIVA/005330/2021 del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, hubo pronunciamientos sobre los siete puntos que conforman las solicitudes con número de folio **0112000128921**, **0112000129521**, **0112000130021**<sup>3</sup>, en los siguientes términos:

- Reiteró que, debido a la baja documental efectuada por el COTECIAD, su unidad administrativa posee información únicamente del año dos mil dieciséis a la época actual.
- Que se realizó una nueva búsqueda de la información solicitada, dentro de los archivos que integra dicha unidad administrativa, a partir de año dos mil dieciséis a la fecha, para lo cual procedía a dar nuevamente respuesta a los requerimientos planteados en las solicitudes de información.
- **Requerimiento 1:** Que se han realizado recorridos de vigilancia ambiental en el Suelo de Conservación en la Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de Inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente.

Asimismo, que de dos mil dieciséis a dos mil veinte, se iniciaron diversos procedimientos administrativos los cuales concluyeron con su respectiva resolución,

---

<sup>3</sup> Solicitudes identificadas bajo los numerales 1, 2 y 3, respectivamente, en el Antecedente I de esta resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

siendo importante referir que dicha información se encuentra publicada en los Informes de Labores de la Secretaría del Medio ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, mismas que puede consultarse en los siguientes enlaces:

Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016, página 45:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd00019223.pdf>

Quinto informe de gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017, página 63:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/db0/045/5a1db00453394630961121.pdf>

Sexto informe de Gobierno de la Secretaria del Medio Ambiente 2018, página 490:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/190/5c8845f901592337304576.pdf>

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019) páginas 69 y 70:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abc930d09101569.pdf>

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019- julio 2020), páginas 28 a 31:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85debf5e6cb868832067.pdf>

- **Punto 2:** Que se han realizado recorridos de vigilancia ambiental en el Suelo de Conservación en la Alcaldía Xochimilco de conformidad con el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, que derivado de la concurrencia de actividades, la Alcaldía Xochimilco también cuenta con facultades para ejecutar acciones de vigilancia respecto del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Se proporcionaron los datos de contacto de las Unidades de Transparencias de la **Alcaldía Xochimilco**, del **Instituto de Verificación Administrativa (INVEA)** y de la **Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT)** para el efecto de que la parte recurrente presente su solicitud de información ante esos Sujetos Obligados.

- **Punto 3:** Que se promueve la participación corresponsable de los habitantes del suelo de conservación en materia ambiental de la Alcaldía Xochimilco, a través del servicio de Denuncia Ambiental, buscando con ello fortalecer los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, en donde se refleja la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas.

Derivado de lo anterior, proporcionaron las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental>

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/590/384/117/5903841174996760277818.pdf>

- **Punto 4:** Señaló que no es competente para dar respuesta, pero precisó que la instancia competente para tender las denuncias relativas al cambio de uso de suelo, es decir, de actividades que no estén permitidas en el Programa Delegacional de la Alcaldía Xochimilco, es la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

En ese sentido, proporcionó la liga electrónica en donde señala el tipo de denuncias que se pueden realizar ante ese sujeto obligado:  
<http://www.paot.org.mx/denunciantes/que denunciar.php>

- **Punto 5.** Se informó que de conformidad con el artículo 225 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuando a la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones le consten hechos probablemente constitutivos de delito, deberá denunciarlos ante la autoridad competente, lo cual queda supeditado a que la Dirección General tenga conocimiento de la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito, mientras dicha situación no acontezca, no se podrá realizar la respectiva denuncia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Por otro lado, se precisó que del año 2016 al año 2020 como parte de las actividades de inspección y vigilancia se realizaron diversos operativos en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión, cuyos datos se encuentran publicados en los Informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en los siguientes enlaces:

Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd00019223.pdf>

Quinto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/upload/public/5a1/db0/045/5a1db00453394630961121.pdf>

Sexto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2018:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f90159233730456.pdf>

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abc930d09101569.pdf>

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019- julio 2020):  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85deb5e6cb86883207.pdf>

- **Punto 6:** Se indicó que de conformidad con el artículo 226 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esa Autoridad Ambiental proporciona, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos que le sean solicitados por el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente. Asimismo, en caso de que así se requiera, que esa Autoridad Ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o parciales que le soliciten con motivo de los juicios contenciosos administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

- **Punto 7:** Indicó que la Dirección General cuenta con el trámite de Denuncia Ambiental, que sirve para denunciar obras y/o actividades que generen afectación en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, en ese sentido, se informó que del año dos mil dieciséis al dos mil veinte se han recibido diversas denuncias, cuyos datos se encuentran publicados en los Informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en los siguientes enlaces:

Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd00019223.pdf>

Quinto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/db0/045/5a1db0045339463096121.pdf>

Sexto informe de Gobierno de la Secretaria del Medio Ambiente 2018:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845190159233730476.pdf>

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/Se557abc930d091015469.pdf>

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019 - julio 2020):  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/Sde/bf5/5f85deb5e6cb86883207.pdf>

En suma, el Sujeto Obligado se limitó a informar que no cuenta con la información correspondiente al periodo de dos mil doce al dos mil quince, debido a la baja documental efectuada por el COTECIAD y, por consecuencia, su unidad administrativa sólo posee información del año dos mil dieciséis a la época actual, sin embargo, no remitió el soporte documental que sustente que dicha información realmente fue dada de baja, por lo que no se acreditó que realmente se haya realizado la búsqueda de la información respecto a los años comprendidos del dos mil doce al dos mil quince.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

No se omite precisar que de la revisión realizada a los vínculos electrónicos proporcionados en la respuesta complementaria y en atención a las instrucciones proporcionadas por el Sujeto Obligado, pudo advertirse que estas permiten acceder a la información anunciada, cumpliéndose con la obligación que establece el numeral 209 de la Ley de Transparencia en cita.

Pese a todo lo anterior, se observa que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado no abarca los cuestionamientos de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 0112000131221, 0112000131721, 0112000137421, 0112000132221 y 0112000137921.<sup>4</sup>

Por las razones expuestas, se concluye que la respuesta complementaria no satisface el tercer requisito del criterio antes invocado, ya que no se colmaron todos los extremos de las solicitudes de información, por lo que no resulta suficiente para dejar sin materia los recursos de revisión en estudio.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada.

**TERCERA. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar las solicitudes de información, las respuestas del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

**a) Solicitudes de Información.** El particular formuló diversos requerimientos informativos respecto del suelo de conservación en diferentes poblados de la Alcaldía Xochimilco.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, informó:

- Que de conformidad con los plazos y disposiciones legales relativos a la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de la

---

<sup>4</sup> Solicitudes identificadas bajo los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, en el Antecedente I de esta resolución



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), la unidad administrativa a su cargo tiene un periodo de cinco años de reserva respecto de su acervo documental, razón por la que no puede proporcionar información anterior al año dos mil dieciséis.

- Que de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 191 del Reglamento del Poder Ejecutivo, le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental, en áreas de valor ambiental, suelo de conservación, y áreas naturales protegidas, y que ejercicio de sus facultades en el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, tuvieron lugar recorridos de vigilancia preventiva por los suelos de conservación dentro de los cuales se encuentran ubicados los poblados señalados en las solicitudes, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente.
- Señaló que, en dichas visitas en caso de resultar procedente, se imponen las medidas de seguridad correspondientes, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos que deriven de las acciones de inspección y vigilancia, mismas que pueden conllevar a incumplimientos y correlativas infracciones previstas en la norma aplicable, según lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental.
- Indicó que de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Ambiental y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental, los actos de inspección que ejecuta la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, solo procede respecto a obras nuevas o en proceso, y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Por tanto y en apego a los derechos humanos y al debido proceso, y con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Política a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- Que no se puede precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias, y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención podría obstruir la ejecución de estas.
- Que se ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

- Que la información correspondiente del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, fueron obtenidos del primer informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente, siendo esto un hecho notorio que ya es de dominio público.
- Que a dicha Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación corresponde sustanciar dar seguimiento, resolver, los procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a los mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable en la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó por la deficiente e insuficiente fundamentación y motivación de la respuesta.

**d) Alegatos de las partes.** La parte recurrente no formuló alegatos ni presentó pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado.

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria y solicitó que derivado de ello se sobreseyera el recurso de revisión por haber quedado sin materia, sin embargo, del análisis realizado a la misma, se advirtió que no se colmaron todos los extremos de la solicitud.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema Infomex, los recursos de revisión y las documentales aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es la falta de fundamentación y motivación en la respuesta otorgada.

En ese sentido, del análisis realizado a las solicitudes de información se observó que la parte recurrente requirió diversa información respecto de predios ubicados en la demarcación territorial de Xochimilco, a lo cual el Sujeto Obligado a través de su Dirección General de Inspección Ambiental informó lo previamente sintetizado en el inciso b) de la presente consideración.

Si bien el Sujeto Obligado realizó pronunciamientos tendientes a atender los requerimientos planteados, su actuación se vio limitada a su imposibilidad para informar sobre hechos anteriores al año dos mil dieciséis, en virtud de que señaló que la unidad administrativa a su cargo tiene un periodo de cinco años de reserva respecto de su acervo documental, razón por la que no puede proporcionar información anterior al año dos mil dieciséis.

En primer lugar, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en sus archivos de concentración como históricos, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:*

*...*

*IX. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

**Archivo:** *Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;*

**Catálogo de disposición documental:** *Registro general y sistemático elaborado por la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

*unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino.*

...

**Artículo 10.** *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

**I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa,** *conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*

**II. Archivo de Concentración,** *conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

**III. Archivo Histórico,** *conformado por los documentos que habiendo **completado su vigencia** en la Unidad de Archivo de Concentración, **sean transferidos para completar su Ciclo Vital** a la Unidad de **Archivo histórico del ente público** o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.  
..." [Énfasis añadido]*

Con base en los artículos transcritos, puede concluirse que los sujetos obligados deben contar con un **Sistema Institucional de Archivos** que se integrará por los archivos de **trámite, concentración e histórico**, los que una vez concluida su vigencia serán transferidos al archivo histórico dónde concluirán con su ciclo vital.

Bajo esa premisa, de la revisión a la respuesta impugnada no se desprende que el Sujeto Obligado haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de concentración e históricos, sino que únicamente realizó la búsqueda de la información de los últimos cinco años, esto es, a partir del año dos mil dieciséis a la fecha.

Se puede determinar que el Sujeto recurrido únicamente acreditó haber realizado la búsqueda únicamente en los archivos de trámite de la Dirección General de Inspección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

y Vigilancia, por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de realizar la búsqueda exhaustiva de la información.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto en la “Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, la cual, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“ ...

#### **9.4 DEL SISTEMA DE ARCHIVOS.**

9.4.1 En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

**I.- Archivo de Trámite;**

**II.- Archivo de Concentración; y**

**III.- Archivo Histórico.**

...  
...

#### **9.9 DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.**

9.9.1 El Archivo de Concentración recibirá mediante el oficio suscrito por el área generadora y el responsable del archivo de trámite, la solicitud de transferencia primaria de las series documentales y/o expedientes que requieran ser remitidos. Previa verificación del personal responsable del Archivo de Concentración sobre la procedencia de la transferencia, las series y expedientes estarán debidamente inventariados, expurgados y foliados.

9.9.2 La DGA u homologa o la Unidad Coordinadora de Archivos que se percate de la destrucción, alteración, daño, pérdida o modificación de la documentación que obra en sus archivos, deberán proceder a instrumentar las actas y denuncias respectivas ante las instancias correspondientes.

9.9.3 El Archivo de Concentración, integrará la documentación que reciba de las transferencias primarias, para lo cual se deberá ordenar, registrar y ubicar topográficamente. Asimismo, deberá elaborar calendario de caducidad de la misma, a fin de detectar y determinar oportunamente su destino final.

9.9.4 Todas las series y los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración, estarán a disposición del área que los haya generado y transferido, presentando para tal efecto la solicitud firmada, siendo la única que los podrá recibir en préstamo. La Unidad Coordinadora de Archivos y el responsable del Archivo de Concentración establecerán los mecanismos de consulta necesarios para garantizar que los expedientes archivados puedan ser fácilmente localizados y que los expedientes en préstamo puedan ser recuperados una vez concluido el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

plazo máximo de consulta, que será de 30 días hábiles. Dicho tiempo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y debidamente justificada.

También podrán ser solicitados por autoridad competente mediante oficio en ejercicio de sus atribuciones legales.

9.9.5 Concluido el plazo de guarda de la serie que alude el Catálogo de Disposición Documental o aquél que haya sido requerido por el área generadora, el Archivo de Concentración comunicará a ésta sobre dicha circunstancia, así como las acciones que conforme a la normatividad procedan, a efecto de que tomen conocimiento o en su caso, soliciten prórroga debidamente justificada o se proceda a su destino final.

9.9.6 La Subdirección de Administración y Control Documental, será la instancia facultada para realizar el análisis y el registro, de las solicitudes de valoración documental y el expediente de baja documental (inventario, informe, declaratoria y otros documentos), por cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad.

La DGRMSG, a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, elaborará el informe de las bajas documentales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, para el Pleno del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Corresponderá a las DGA u homóloga, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes que forman parte del Archivo de Concentración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

## **9.10 DEL ARCHIVO HISTÓRICO.**

9.10.1 De acuerdo con lo que establece la fracción XIII del artículo 29 de la LOPEAPCDMX y las fracciones XI, XIII, XIV y XVI del artículo 142 del RIPEAPCDMX y la LARCHDF en su artículo 44, corresponde a la Secretaría de Cultura de la CDMX, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, las siguientes funciones:

I. Proponer políticas y lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico de la CDMX;

II. Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico de la CDMX;

III. Proponer las normas administrativas o legales que se requieran para asegurar la adecuada clasificación, uso, tenencia, conservación y custodia de los documentos que deben formar parte del acervo histórico documental de la CDMX; y

**IV. El Archivo Histórico de la CDMX estará conformado por los Fondos y Colecciones correspondientes a las instituciones vigentes en la CDMX hasta el siglo XX, así como por los fondos y colecciones que haya recibido o reciba en donación.**

**9.10.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, estarán obligados a crear su Archivo Histórico, conforme al procedimiento establecido.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

**9.10.3 Los Archivos Históricos estarán conformados por los Fondos y Colecciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX y tendrán como objetivo:**

- I.- El resguardo y la difusión de la identidad y la historia de la CDMX, consignadas en los documentos bajo su responsabilidad;
- II.- La promoción de la investigación científica en sus Fondos y Colecciones; y
- III.- La promoción del conocimiento archivístico entre la población.  
..." [Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se desprende que la Secretaría del Medio Ambiente tiene el deber de contar con un Sistema Institucional de Archivos el cual se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico y son las Direcciones Generales de Administración las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones; de igual forma, establece la obligación de los Sujeto Obligados de crear su Archivo Histórico, el cual se conforma por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración son transferidos para completar su ciclo vital, a la Unidad de Archivo Histórico del Sujeto Obligado, o en su caso al Archivo Histórico de la Ciudad de México.

De acuerdo con el procedimiento de baja documental establecido en la Ley de Archivos, el oficio de solicitud de baja no constituye la documental pertinente para acreditar que ello ocurrió, pues se trata solamente del paso inicial dentro de una sucesión de ellos.

El Sujeto Obligado debió poner a disposición de la parte recurrente, cuando menos, el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Ciudad de México; ello, según lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIII, 16, fracción II, 26, fracción IV, 108, fracción IV y VII, base 15, del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente<sup>6</sup>, con lo que corroborara su

---

<sup>6</sup> **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

**XIII.** Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental; [...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

impedimento para entregar la información solicitada, o al menos su búsqueda, cuestión que no aconteció.

En su conjunto se trata de constancias que dan cuenta de las circunstancias que fueron consideradas, las razones y fundamentos en que se sostiene la decisión de suprimir definitivamente un archivo público.

Incluso si se acreditara lo anterior, este Órgano Garante considera que la información generada con posterioridad a la suscripción del oficio de baja, por ejemplo, la producida a partir de marzo de dos mil quince, es susceptible de ser entregada, en la inteligencia que no pudo ser objeto de baja algo que no existía.

Sobre el punto, no escapa a este Instituto que el sujeto obligado no detalló a qué parte de las solicitudes de información afecta la baja documental alegada.

Por otro lado, es relevante para este cuerpo colegiado el argumento del sujeto obligado en la respuesta a las solicitudes con número de folio **0112000131221**, **0112000131721** y **0112000132221**, atinente a que el acceso a la información en ellas solicitada puede ocasionar la merma de sus estrategias o criterios de inspección, vigilancia y prevención.

Lo cual, en concepto de este Instituto configura una clasificación material efectuada en inobservancia a la Ley de Transparencia, ya que para restringir el acceso a cualquier tipo de información se debe seguir el procedimiento previsto en el Título Sexto de la norma

---

**Artículo 16.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: [...]

**II.** Catálogo de disposición documental [...]

**Artículo 26.** Las funciones genéricas del COTECIAD son: [...]

**IV.** Aprobar los instrumentos de control y de consulta archivísticos, establecidos en el artículo 16 de la presente Ley; [...]

**Artículo 108.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes: [...]

**IV.** No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; [...]

**VII.** FACULTADES Y ATRIBUCIONES [...]

**15.** Dictaminar y aprobar, previo análisis, los inventarios de transferencias y bajas documentales y establecer los criterios y procedimientos de valoración, selección y destino final de los documentos, con base en la normatividad vigente; [...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

en cita y adjuntar la resolución del Comité de Transparencia de su organización por la que se aprobó la clasificación solicitada; lo que no aconteció.

En suma, las respuestas de estudio no están ajustadas a derecho, máxime que fue hasta la respuesta complementaria desestimada en la consideración segunda, donde se analizaron las causales de sobreseimiento, en la que proporcionaron diversos vínculos electrónicos que atendían tres de las solicitudes<sup>7</sup> en sus requerimientos **1, 2, 3, 5, 6, y 7**, lo cual no realizó a través de las respuestas primigenias de estudio, pues en ellas sólo emitió pronunciamientos sin remitir las documentales que den soporte o haber explicado, como en el caso de la complementaria, la forma de acceder a la información cuando ya esté disponible en portales electrónicos, conforme al artículo 209 de la Ley de Transparencia:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Es menester reiterar que de la revisión realizada a los vínculos electrónicos proporcionados en la respuesta complementaria y en atención a las instrucciones proporcionadas por el Sujeto Obligado, pudo advertirse que estas permiten acceder a la información anunciada, cumpliéndose con la obligación que establece el numeral 209 de la Ley de Transparencia en cita.

Toda vez que en la complementaria referida, se proporcionaron dichos vínculos electrónicos con los cuales se atendieron los requerimientos en cita, resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta al Sujeto Obligado que entregue la información, al haber constancia de su debida notificación y por ende que la parte recurrente tuvo acceso a la misma.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la Secretaría del Medio Ambiente al pronunciarse sobre el numeral dos<sup>8</sup> de las solicitudes de información en su respuesta

---

<sup>7</sup> Solicitudes con número de folio 0112000128921, 0112000129521, 0112000130021

<sup>8</sup> 2.-PARTICIPADO DE MANERA INTERINSTITUCIONAL EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL USO, DESTINO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO." (SIC)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

complementaria, informó que existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, a saber:

- a) Alcaldía Xochimilco.
- b) Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- c) Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Si bien se proporcionaron los datos de contacto de las unidades de transparencia de dichos sujetos obligados, es necesario verificar si el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho respecto de la orientación realizada al solicitante, sobre esto, es oportuno tener presente lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

**“10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, **la Secretaría del Medio Ambiente fue omisa en actuar conforme a los preceptos normativos antes invocados pues no remitió la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados antes indicados.**

Adicionalmente, del análisis de los requerimientos 4, 5 y 6 de las solicitudes con número de folio **0112000128921**, **0112000129521** y **0112000130021**, se observa que también pueden conocer de lo solicitado la Alcaldía Xochimilco, la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento territorial y el Instituto de Verificación Administrativa, por lo que el Sujeto Obligado omitió señalar esta cuestión al orientar a la persona solicitante.

Los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los

<sup>9</sup> Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta impugnada incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, razón por la cual **se concluye que los agravios expresados por la parte recurrente son fundados.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado, estudiadas a lo largo de la presente solicitud.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera conducente **MODIFICAR** las respuestas, y se instruye a que:

- Ponga a disposición de la parte recurrente el soporte documental que dé cuenta de las funciones y acciones específicas, planteadas en las ocho solicitudes de información vinculadas con la presente resolución. De manera enunciativa más no limitativa, oficios, convenios, contratos, entre otros.

En su caso, deberá fundar y motivar la variación de la modalidad de entrega.

- Entregue a la parte recurrente el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Asimismo, deberá otorgar la información generada con posterioridad a la baja documental o que no se incluyó en dicho procedimiento y que corresponde al año dos mil quince; y, en su defecto, deberá fundar y motivar la imposibilidad de hacerlo, sin que se incluya de nueva cuenta la información proporcionada en la respuesta complementaria, respecto de las solicitudes con número de folio 0112000128921, 0112000129521 y 0112000130021

Aunado a ello, deberá precisar a qué parte de las solicitudes afecta la baja documental.

En caso de no contar con lo anterior, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá declarar la inexistencia de la información de forma fundada y motivada.

- De estimarlo necesario, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia de su organización la propuesta de clasificación que corresponda y rendir la resolución respectiva.
- Remita la solicitudes de información con número de folio 0112000128921, 0112000129521 y 0112000130021 a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, realizando todas las gestiones necesarias con el fin de verificar que dichos sujetos obligados generen los folios electrónicos correspondientes, los que también deberán hacerse del conocimiento de la parte recurrente, para que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

Lo anterior para el efecto de que dichos sujetos obligados se pronuncien sobre los numerales 2, 4, 5 y 6 de las solicitudes de acceso a la información antes precisadas, en el ámbito de sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.1514/2021  
Y ACUMULADOS

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM